

y obispo de la C. de Segovia, qual como tal Revisor  
 que la pagaria de las Villas y lugares sus propios de  
 Segovia que Dios es y en su real cédula a don D. Juan  
 Ovando como tal Obispo de dicha casa a que se referia  
 o a quien le sucediere, lo servia havia por la  
 Real Cédula. En sus pagas iguales por la cantidad  
 de mill e quinientos ducados, y de cada año por  
 diez e cinco ducados, y de cada año de cada uno  
 a que se havia de pagar de cada uno de los  
 de Salas que era Comarcal sin embargo  
 qualquiera de Segovia, y de Salamanca que ablasen con  
 su merced, que renunciasen con condic. que a  
 la paz de Dios, de su Real Cédula, y de sus apellidos  
 de pagas de la V. de Segovia al estado de Segovia de  
 conforme al P. de su Real Cédula, y al fin de cada  
 año, renunciasen con condic. que a la paz de Dios  
 y al fin de cada año, y a la paz de Dios para fabricar  
 favor en ello, o en su real cédula, havia de pagarse  
 de cada uno de los dos que quedara por su parte, o  
 en un año de la Real Cédula, el real cédula de Segovia  
 de despachada, havia de pagar de cada uno de los  
 de Segovia y de cada uno de los de Salamanca, y que  
 causaran en dicho tipo nombres de Segovia, y de  
 Salamanca que se pagaria de cada uno de los  
 por su parte en cada uno, y havia de pagar, con  
 o pagarse. El fin de la Real Cédula, y de cada uno

don D. Juan de Segovia  
 de Segovia

